



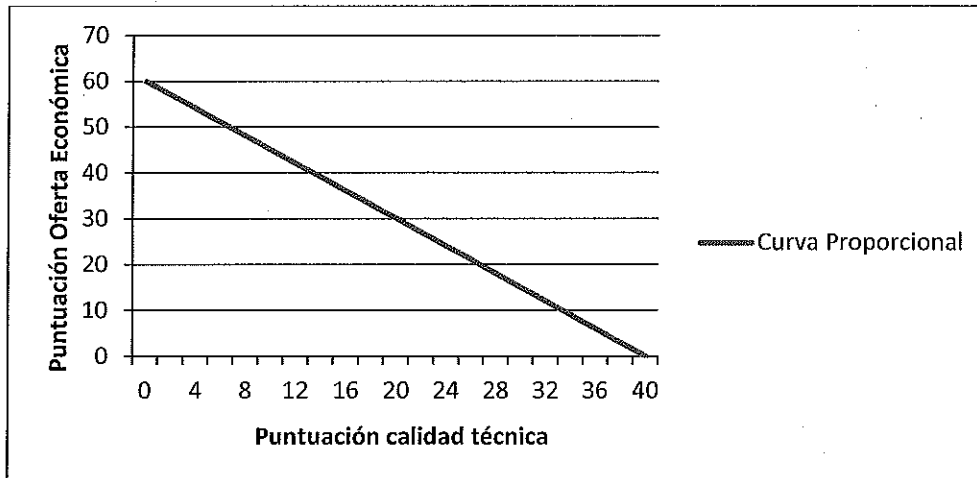
TÍTULO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALDERA DE CONDENSACIÓN EN EL EDIFICIO DE EJ/GV
SITUADO EN CALLE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN, 1 DE VITORIA-GASTEIZ.

EXPTE: 24G2018

ASUNTO: CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS

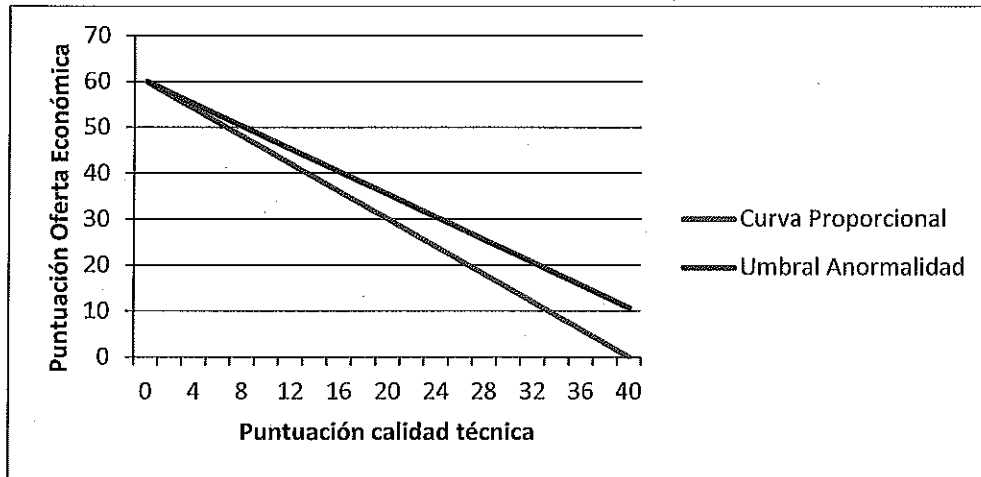
El criterio de detección de ofertas anormales o desproporcionadas del presente pliego técnico se fija atendiendo a la existencia de múltiples criterios de valoración, tanto económicos como dependientes de un juicio de valor. Es por ello que el indicio de anomalía se producirá en aquellas circunstancias en las que se produzcan desproporciones entre la oferta económica y su calidad.

La parte económica del pliego se corresponde a una totalidad de 60 puntos, mientras que los criterios dependientes de un juicio de valor suponen 40 puntos. A una supuesta oferta equilibrada técnica y económicamente, dentro de un conjunto global de ofertas equilibradas le correspondería, desde este punto de vista teórico (a efectos de la explicación que aquí se argumenta), la mitad del máximo de puntos otorgados en base a juicios de valor (20 puntos) y la mitad de la totalidad de puntos otorgados en base a la oferta económica (30 puntos). En un contexto lógico de ofertas, salvo cuestiones internas de competitividad inherente a la propia oferta y del licitante, aquellas técnicamente superiores se presumen económicamente más costosas y viceversa, reflejándose dicha circunstancia en las respectivas valoraciones. Lo anterior se expresaría gráficamente como sigue:



Dependiendo de las condiciones del pliego, y del riesgo y ventura con la que cada uno de los licitantes oferten, puede ocurrir que la media aritmética de todas las puntuaciones Económicas y de la media aritmética de las puntuaciones de Plan de Trabajo se hallen por encima (ofertas más competitivas) o por debajo (ofertas menos competitivas) de la curva teórica racional.

Se trata ahora de definir un límite para dichas ofertas competitivas con el fin de discriminar aquellas indiciariamente anormales o desproporcionadas. Para ello, la curva de proporcionalidad anterior se va a desplazar hacia arriba o hacia abajo en función del contexto general de las ofertas. De este modo, a partir de la media de las puntuaciones de los Planes de Trabajo y de las Ofertas Económicas se deduce un valor "X" en el plano. La curva de normalidad se desplaza en función del valor "X" calculado y de los márgenes de tolerancia establecidos. Este criterio establece como oferta anormal o desproporcionada todas aquellas que estén por encima de dicha recta en el plano.



Se propone fijar el umbral de detección un **15%** por encima de los promedios. Matemáticamente expresado, una oferta sería indiciariamente anormal o desproporcionada cuando:

$$POE > -\frac{60 - 15MPOE}{MPPT} \times PPT + 60$$

Donde

POE: Puntuación de una Oferta Económica.

MPOE: Media de las puntuaciones de las Ofertas Económicas.

MPPT: Media de las puntuaciones del criterio técnico

PPT: Puntuación criterio de juicio de valor.

Esta solución se valida automáticamente mediante algoritmo automático.

En el caso de que se presente una única oferta las bajas se calcularán respecto al **15%** del máximo de licitación.

En Vitoria-Gasteiz a, 13 de julio de 2018

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Baliabide Orokorren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Dirección de Recursos Generales

Fdo. Jesús Valcarlos Illarregi

JEFE DE OFICINA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO

Vº.Bº.

Fernando Uriondo Ispizua

DIRECTOR DE RECURSOS GENERALES